

SEGURO CIBER SEGURIDAD 

Condiciones Especiales y Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
C.I.F. A 28013050

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

MARCO JURÍDICO

JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado en España.

¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro. Esta Ley contiene las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, incluyendo los derechos y obligaciones de la Aseguradora y del Tomador/Asegurado. Le remitimos a los siguientes artículos donde se regulan estas normas esenciales:

- FORMALIZACIÓN DEL SEGURO – Artículo 5.
- EFECTO DEL SEGURO – Artículo 8
- DURACIÓN DEL SEGURO – Artículos 5 y 22.
- MODIFICACIONES DEL SEGURO – Artículos 5, 10, 11, 12 y 13
- CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA – Artículos 10, 12, 13, 22 y 35
- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES – Artículo 21
- SINIESTROS – OBLIGACIONES GENERALES – Artículo 14, 15, 16, 17, 18 y 34
- SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS – Artículo 26, 38 y 39
- SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 30, 31, 32, 33, 38 y 42.
- SINIESTROS – ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN – Artículos 38 y 42.
- SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 38 y 42.
- JURISDICCIÓN – Artículo 24.
- SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN – Artículo 43 y 76.
- PRESCRIPCIÓN – Artículo 23
- GASTOS DE DEFENSA Y CONFLICTO DE INTERESES – Artículo 74
- ACCIÓN DIRECTA - Artículo 76

Se puede obtener una copia de esta Ley en www.caser.es

Asimismo, resulta de aplicación a lo previsto en la siguiente póliza lo previsto en Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo. .

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

¿QUÉ OTROS DOCUMENTOS FORMAN PARTE DEL CONTRATO?

La solicitud de seguro firmada por el Tomador o, en su caso, **el proyecto de seguro** que le fue presentado, donde aparecen todos los datos declarados y que se consideraron para obtener la aceptación por parte de CASER de la cobertura de su riesgo y el importe del seguro.

Las Condiciones Particulares, que fijan los datos propios e individuales de cada contrato y recogen las cláusulas especiales que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.

Las Condiciones Especiales de la modalidad de seguro correspondiente, que tratan del alcance de la cobertura que garantiza el Asegurador.

Los Suplementos o Apéndices, que son modificaciones, aclaraciones o adiciones hechas con posterioridad a la celebración del contrato, a las Condiciones Generales específicas y Condiciones Particulares, de acuerdo con el Tomador del seguro.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES

SEGURO DE CIBER SEGURIDAD (+)

ARTICULO 1.- DEFINICIONES

ALTO CARGO: Persona física que ostente la condición de directivo, administrador, consejero, administrador, gerente o posición similar, dentro de la empresa asegurada.

ASEGURADOR: La Compañía aseguradora que, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de las Garantías que son objeto de seguro bajo esta Póliza y con arreglo a las condiciones de la misma.

CONTENIDOS DIGITALES: Cualquier contenido digital generado por un usuario distinto al Asegurado que pueda dar lugar a:

- a. Menosprecio o daño al prestigio o la reputación de cualquier persona u organización; difamación, calumnia, descrédito, menosprecio de producto, difamación comercial, provocación de angustia emocional, angustia psicológica y mentira injuriosa;
- b. Espionaje, arresto ilegal, persecución malintencionada, atropello o conducta impropia;
- c. Plagio, piratería o apropiación indebida de ideas en relación con cualquier contenido en medios.
- d. Vulneración de derechos de autor, nombre de dominio, imagen comercial, título o eslogan, o la dilución o vulneración de marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de servicio o denominaciones comerciales; pero no la vulneración real o presunta de cualquier patente o secreto comercial.
- e. Negligencia respecto de la creación o diseminación por parte del Asegurado de contenido en medios.

CONTENIDO EN MEDIOS: cualquier contenido digital distribuido por el ASEGURADO o en su nombre en internet, incluyendo redes sociales.

COSTES Y GASTOS:

- a. con respecto a las Garantías 1 y 3, Sección I de esta Póliza,
 - los costes y gastos legales del Asegurado originados en la defensa o en la liquidación de cualquier reclamación presentada contra él, y
 - los costes y gastos legales del Asegurado originados en la defensa de cualquier denuncia o querrela criminal presentada contra él, **siempre y cuando el Asegurador mantenga todos los derechos de subrogación para recuperar dichos costes y gastos legales de cualquier consejero, alto cargo o empleado si se les encontrara culpables de dicho acto criminal.**
- b. con respecto a la Garantía 1, Sección III de esta Póliza, los costes y gastos legales del Asegurado originados en la defensa o liquidación de cualquier sanción decretada contra el Asegurado, **siempre y cuando el Asegurador mantenga todos los derechos de subrogación para recuperar dichos costes y gastos legales de cualquier consejero, alto cargo o empleado si se les encontrara culpables de cualquier acto criminal.**

Siempre con sujeción a los límites establecidos en las Condiciones Particulares, y con sujeción a que todos los costes y gastos hayan sido incurridos con el consentimiento por escrito del Asegurador, que no lo denegará injustificadamente.

EMPLEADO: Cualquier persona que esté al servicio de la empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares, o de cualquier entidad filial, mediante un contrato de carácter laboral o mercantil, que se retribuye mediante salario, comisiones u honorarios, y sobre la que el Asegurado tenga derechos de dirección y control mientras realiza servicios para éste, pero excluyendo cualquier socio o consejero de la empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares o de cualquier entidad filial.

ENTIDAD FILIAL: Aquella empresa controlada por la empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares a través de:

- a. ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b. tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o
- c. el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

EVENTO DE INTERÉS MEDIÁTICO: Aquel evento que ha sido causado por una reclamación o sanción cubierta bajo una de las Garantías contratadas por el Asegurado bajo esta Póliza, y que ha sido difundido a través de cualquier canal mediático incluyendo, pero no limitado, a televisión, medios impresos, radio o redes electrónicas, Internet, correo electrónico, páginas web y redes sociales.

FALLO DE SEGURIDAD:

- a. Cualquier ataque electrónico intencionado o no autorizado que haya sido iniciado por un tercero o empleado y que haya sido diseñado para dañar, destruir, corromper, sobrecargar, sortear o perjudicar la funcionalidad de los Sistemas Informáticos del Asegurado.
- b. Un virus informático definido como cualquier código o software malicioso que haya sido introducido por un tercero o empleado y que haya sido diseñado para dañar, destruir, corromper, sobrecargar, sortear o perjudicar la funcionalidad de los Sistemas Informáticos del Asegurado.

LÍMITE DE COBERTURA AGREGADO: La cantidad máxima total de la que responde el Asegurador con respecto a todas las reclamaciones y sanciones.

PERDIDA DE BENEFICIOS: La reducción del beneficio neto, antes de impuestos, que podría haber obtenido el Asegurado pero no obtuvo, y después de haber desembolsado los gastos razonables y necesarios para reducir o evitar la pérdida de beneficios, a consecuencia de un fallo de seguridad descubierto por primera vez durante el periodo de cobertura de la póliza.

PERIODO DE CARENCIA: Número de horas que deben transcurrir, desde que se produce el fallo de los sistemas informáticos del Asegurado, para que surta efecto la cobertura de pérdida de beneficios por Interrupción de Negocio. En tanto no se supere este periodo, no se produce obligación alguna para el Asegurador ni se generan derechos para el Asegurado.

PERIODO DE CONTINGENCIA: El periodo inmediatamente posterior al periodo de interrupción del sistema, causado por una interrupción del sistema o por un fallo de seguridad descubierto por primera vez durante el periodo de cobertura de la Póliza.

PERIODO DE INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA: El periodo máximo durante el cual los sistemas informáticos del Asegurado permanecen inoperativos o no funcionan al límite de su capacidad, como consecuencia directa de un fallo de seguridad descubierto por primera vez durante el periodo de cobertura de la Póliza.

En caso de un problema intermitente que cause de manera reiterada la falta de operatividad de los sistemas como consecuencia directa de una misma causa, se considerará, a efectos de la Póliza, como un único periodo continuado de interrupción del sistema.

PERIODO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: El periodo comprendido entre la Fecha de Efecto y la Fecha de Vencimiento que figuran en las Condiciones Particulares de la Póliza, o entre la Fecha de Efecto y la fecha de rescisión o terminación efectiva si es anterior.

RECLAMACIÓN: Cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral que se siga contra el Asegurado, en el que pueda declararse su responsabilidad, así como cualquier escrito dirigido contra el Asegurado en petición de resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido efectuada dentro del periodo de cobertura de la póliza en que se presentó la primera reclamación.

SANCIÓN: Cualquier sanción o multa impuesta al Asegurado por cualquier organismo oficial, como resultado del incumplimiento de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio, directamente con el fin de implementar la Directiva Europea 95/46/CE y cualquier otra norma que la modifique o sustituya, así como cualquier investigación iniciada por dicho organismo oficial, durante el período de cobertura de la póliza, siempre y cuando dicha investigación sea iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento de la mencionada legislación.

Todas las sanciones derivadas de una misma causa de origen serán consideradas como una sola y única sanción, y esta sanción se considerará que ha sido efectuada dentro del periodo de cobertura de la póliza en que se impuso la primera sanción.

SOCIEDAD: Se entenderá **el Tomador de la póliza** y sus **Filiales**.

TERCERO(S): Cualquier persona(s) o empresa(s) distintas de un alto cargo, socio o empleado de la empresa que figura como asegurado en las condiciones particulares o de cualquier entidad filial, en el momento de sus actuaciones u omisiones.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona jurídica que solicita y contrata la Póliza, y a quien corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ARTICULO 2.- ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado en este contrato:

La entidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza y sus entidades filiales, así como cualquier empleado, alto cargo, o socio pasado, presente o futuro de las citadas entidades.

ARTICULO 3.- OBJETO DEL SEGURO

SECCION I - RESPONSABILIDAD CIVIL

GARANTÍA 1: RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIOLACIÓN DE PRIVACIDAD

El Asegurador acuerda abonar por cuenta del Asegurado todas las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza**, (incluyendo los costes y gastos del reclamante), como resultado de cualquier reclamación presentada por primera vez contra la empresa que figura como Asegurado en las condiciones particulares, o contra cualquier entidad filial, o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de cobertura de la póliza, que surja como consecuencia directa del incumplimiento del Asegurado de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio directamente con el fin de implementar la Directiva Europea 95/46/CE , o disposiciones análogas que la modifiquen o desarrollen.

GARANTÍA 2: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A EMPLEADOS POR VIOLACIÓN DE PRIVACIDAD

El Asegurador acuerda abonar por cuenta del Asegurado todas las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza**, como resultado de cualquier reclamación presentada por cualquier empleado por primera vez contra la empresa que figura como Asegurado en las condiciones particulares, o contra cualquier entidad filial, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de cobertura de la póliza, como consecuencia directa del incumplimiento del asegurado de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio directamente con el fin de implementar la Directiva Europea 95/46/CE, o disposiciones análogas que la modifiquen o desarrollen.

GARANTÍA 3: RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLO DE SEGURIDAD

El Asegurador acuerda abonar por cuenta del Asegurado todas las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza** (incluyendo los costes y gastos del reclamante), como resultado de cualquier Reclamación presentada por primera vez contra la empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares, o contra cualquier entidad filial, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de cobertura de la póliza, que surja como consecuencia directa de un fallo de seguridad en los sistemas informáticos del asegurado, provocando un daño económico a un tercero.

GARANTÍA 4: RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTENIDOS DIGITALES

El Asegurador acuerda abonar, por cuenta del Asegurado, todas las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza**, (incluyendo los costes y gastos del reclamante) como resultado de cualquier reclamación presentada por primera vez contra la empresa que figura como Asegurado en las condiciones particulares, o contra cualquier entidad filial, o contra

el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de cobertura de la póliza, que surja como consecuencia directa de contenidos digitales.

SECCION II - DAÑOS PROPIOS

GARANTÍA 1: REPARACIÓN DE SISTEMAS

El Asegurador acuerda abonar al Asegurado los gastos en los que éste incurra para recuperar, reparar y/o restablecer los datos que hayan podido ser dañados, perdidos o destruidos a consecuencia de un fallo de seguridad en los sistemas informáticos del Asegurado, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza.**

GARANTÍA 2: EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

El Asegurador acuerda abonar la pérdida financiera sufrida por el Asegurado, así como los gastos en los que éste incurra, que sean notificados al Asegurador durante el periodo de cobertura de la póliza, y que surjan como consecuencia directa de una amenaza de extorsión, entendiendo como tal cualquier amenaza de seguridad creíble o serie de amenazas de seguridad relacionadas, que efectúe un tercero con intención de:

- impedir el acceso a los sistemas informáticos del Asegurado,
- introducir un virus o malware en los sistemas informáticos del Asegurado o usar el sistema informático del Asegurado como vehículo de transmisión del virus o malware.
- revelar información confidencial o datos confidenciales del Asegurado o bajo su custodia, o
- dañar su reputación o marca enviando comentarios falsos o engañosos sobre el Asegurado a los medios sociales.

Con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza, los costes y gastos cubiertos bajo la presenta garantía quedan limitados a:

- honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el consultor en extorsión cibernética designado por el Asegurador para dirigir una investigación que verifique la credibilidad de la amenaza, determine la causa y ponga fin a una amenaza de extorsión.
- importe del pago del rescate exigido al Asegurado y efectivamente pagado, en el caso que éste se produzca.

En todo caso se excluye cualquier pérdida por extorsión que se derive de, se base en o sea atribuible a una amenaza de extorsión realizada por una organización gubernamental o una autoridad pública.

El Asegurador no dará cobertura para una amenaza de extorsión en caso de que la existencia de esta póliza llegase a ser de dominio público, o la misma se revelase a una persona que pudiera representar una amenaza de seguridad.

En el caso de que ocurriera una amenaza de extorsión durante el período de seguro, el Asegurador no pagará cantidad alguna si el Asegurado no hubiese notificado dicha amenaza al Asegurador a través de los medios indicados en la GARANTIA 6: SERVICIO DE RESPUESTA A INCIDENTES, antes del pago del dinero del rescate. El Asegurado deberá proporcionar al Asegurador lo antes posible toda la información razonable y necesaria relativa a la extorsión.

El Asegurado permitirá al Asegurador (o a los representantes nombrados por el Asegurador) notificar una amenaza de extorsión a la policía u otra autoridad responsable de hacer cumplir la ley.

GARANTÍA 3: PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

El Asegurador acuerda abonar al Asegurado la pérdida de beneficios en la que éste incurra durante el periodo de interrupción del sistema, que haya sido consecuencia directa de un fallo de seguridad en los sistemas informáticos del Asegurado y que se descubra por primera vez durante el periodo de cobertura de la póliza, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza.**

El período de carencia será de 8 horas y el período máximo de indemnización de 90 días.

GARANTÍA 4: ROBO DE IDENTIDAD

El Asegurador acuerda abonar al Asegurado la pérdida descubierta por primera vez y notificada al Asegurador durante el periodo de cobertura de la póliza, que surja como consecuencia directa del uso fraudulento o ilícito de su identidad digital, incluyendo pero no limitado al establecimiento de un crédito a su nombre, la firma electrónica de un contrato o la creación de un falso sitio web a nombre del Asegurado, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

GARANTÍA 5: DAÑO REPUTACIONAL

El Asegurador acuerda abonar al Asegurado la pérdida de beneficios que se produzca durante el periodo de contingencia, como consecuencia directa de la pérdida de clientes actuales o futuros causada por el daño a la reputación del Asegurado como resultado de la paralización de su actividad, debido a una interrupción del sistema o a un fallo de seguridad descubierto por primera vez durante el periodo de cobertura de la póliza, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza.**

El período máximo de contingencia será de 90 días.

SECCION III.- PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS

GARANTÍA 1: SANCIONES Y MULTAS DEL ORGANISMO REGULADOR

El Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado por todas las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza,** como resultado de cualquier sanción impuesta por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra la empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares, o contra cualquier entidad filial, y notificada al Asegurador durante el periodo de cobertura de la póliza, que surja como consecuencia directa del incumplimiento del asegurado de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio, directamente con el fin de implementar la Directiva Europea 95/46/CE, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

GARANTÍA 2: COBERTURA DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN POR VIOLACIÓN DE PRIVACIDAD

El Asegurador acuerda abonar por cuenta del Asegurado todas las cantidades que éste razonablemente requiera para notificar a un tercero(s) afectado por una violación de privacidad, descubierta por primera vez por el Asegurado durante el periodo de cobertura de la póliza, como consecuencia directa del incumplimiento del Asegurado de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio directamente con el fin de implementar la Directiva Europea 95/46/CE, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza.**

SECCIÓN IV.- GASTOS ASOCIADOS

GARANTÍA 1: GESTIÓN DE INCIDENTES POR VIOLACIÓN DE PRIVACIDAD

El Asegurador acuerda abonar, por cuenta del Asegurado, los honorarios, costes y gastos legales derivados de la defensa o asesoramiento de profesionales seleccionados por el Asegurador para este propósito ante cualquier investigación, inspección o procedimiento iniciado por un organismo regulador contra el Asegurado a consecuencia de una violación de privacidad o de un procedimiento regulatorio relacionado con la aplicación de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio directamente con el fin de implementar la Directiva Europea 95/46/CE, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las condiciones particulares de la póliza.**

GARANTIA 2: GASTOS DE GESTIÓN DE CRISIS

Si el Asegurado razonablemente considera que necesita asesoramiento profesional externo para ayudarle a gestionar una crisis interna que pueda afectar al desarrollo de su negocio, debido a una reclamación o sanción que constituya un evento de interés mediático bajo una de las garantías de esta póliza, tendrá derecho a contar con los servicios de una consultora profesional seleccionada por el Asegurador para este propósito, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

GARANTÍA 3: GASTOS DE PROTECCIÓN DE MARCA

Si el Asegurado razonablemente considera que necesita tomar medidas para impedir o mitigar daños significativos a cualquiera de sus marcas, debido a una reclamación o sanción que constituya un evento de interés mediático bajo una de las garantías de esta póliza, tendrá derecho a contar con los servicios de una consultora de relaciones públicas seleccionada por el Asegurador para este propósito, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

GARANTIA 4: GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS

El Asegurador acepta y acuerda que la definición costes y gastos, reflejada en esta póliza, se extienda para incluir los gastos de asesores legales profesionales seleccionados por el Asegurador, en relación sobre los pasos a seguir en caso de ocurrencia de cualquier circunstancia que eventualmente pudiera dar lugar a una reclamación o sanción cubierta bajo

esta póliza, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

GARANTIA 5: GASTOS DE RECTIFICACIÓN

El Asegurador acepta y acuerda que la definición costes y gastos, reflejada en esta póliza, se extienda para incluir los gastos de asesores legales profesionales seleccionados por el Asegurador, en relación sobre los pasos a seguir para evitar la repetición de una circunstancia que haya podido dar lugar a una reclamación o sanción cubierta bajo esta póliza, **con sujeción al límite de cobertura agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

GARANTIA 6: SERVICIO DE RESPUESTA A INCIDENTES

El Asegurado deberá notificar al Asegurador a través de este servicio cualquier incidente relacionado con cualquiera de las garantías cubiertas bajo esta Póliza, a la dirección de correo electrónico documentacionprestaciones@caser.es o al teléfono 902 10 80 40 **dentro de las primeras 72 horas de haberse conocido el incidente.**

Debido a la naturaleza de las coberturas otorgadas en esta Póliza, cualquier retraso en la notificación podría producir una agravación del riesgo o restringir los derechos de recobro del Asegurador.

El Asegurador no será responsable de la parte de la Reclamación o pérdida que sea debida a un retraso injustificado por parte del Asegurado en notificar el incidente al Asegurador a través del servicio de atención telefónica.

Esta garantía no está sujeta a la aplicación de franquicia.

ARTICULO 4.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

La cantidad máxima que pagará el Asegurador por todas las reclamaciones o pérdidas, costes y gastos no podrá exceder de las cantidades indicadas como límite en las Condiciones Particulares, en relación con cada cobertura,

Cuando más de una reclamación o pérdida resulte de una misma causa o de un mismo origen o hecho único, todas las reclamaciones o pérdidas se considerarán como una única reclamación o pérdida **y quedarán sujetas al límite de cobertura agregado**, de modo que el Asegurador pagará únicamente la cantidad correspondiente a un solo Límite de indemnización por el conjunto de todas las Reclamaciones o Pérdidas.

Cuando se garantice cobertura por un mismo Siniestro bajo varias Garantías de una Sección o bajo varias Secciones, lo máximo que pagará el Asegurador por dicho Siniestro será la cantidad correspondiente al mayor de los límites de indemnización establecidos para dichas Garantías o Secciones.

ARTÍCULO 5.- FRANQUICIA

El Asegurador sólo garantiza el pago de la parte de cada una de las reclamaciones o pérdidas que exceda el importe de la franquicia establecido en las condiciones particulares de esta póliza. Cualquier gasto incurrido por el Asegurador a consecuencia de una reclamación o pérdida amparada bajo cualquiera de las coberturas de esta póliza que esté comprendido en el importe

de la franquicia establecido en las condiciones particulares, dará lugar a la obligación del Asegurado de pagar dicha cantidad.

Cuando más de una reclamación o pérdida se derive de una misma causa o de un mismo origen o hecho, todas las reclamaciones o pérdidas se considerarán como una única y sólo se aplicará una franquicia.

Cuando se garantice la cobertura de un mismo siniestro bajo varias garantías o varias secciones, se aplicará únicamente una franquicia a la reclamación o siniestro, que será la más elevada de las que se hayan establecido en las garantías o secciones bajo las cuales se tramita el siniestro.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIONES

El Asegurador no hará ningún pago por parte del Asegurado por ninguna reclamación o sanción, ni incurrirá en ningún coste, gasto, honorario o cualquier otro coste que haya podido asumir el Asegurado, de aquellos;

- 1. derivados directa o indirectamente de daños corporales, enfermedad, dolencia o muerte sufrida por cualquier persona por y durante el curso de su trabajo para el Asegurado, bajo cualquier contrato laboral o de aprendizaje.**
- 2. derivados directa o indirectamente de un daño físico, deterioro, destrucción o corrupción de cualquier bien tangible, incluyendo la pérdida del mismo.**
- 3. causados por o relacionados con, cualquier defecto alegado en cualquier mercancía o producto vendido, suministrado, reparado, alterado, fabricado, instalado o mantenido por el Asegurado o por cualquier otra persona, personas, asociación, empresa o compañía actuando para el Asegurado o en su nombre.**
- 4. relacionados con cualquier asesoramiento inadecuado o erróneo, o cualquier incumplimiento del deber de cuidado derivado de un acto negligente, error u omisión en la prestación de las Actividades Empresariales del Asegurado, excepto lo que pueda estar cubierto bajo la Garantía 1, Sección I de esta Póliza.**
- 5. derivados de cualquier acto, error u omisión, o incumplimiento del deber, real o presunto, cometido por cualquier administrador, directivo o gerente durante el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que la Reclamación sea presentada por el Tomador del Seguro, una Filial o cualquier director ejecutivo, administrador, directivo, gerente, accionista, miembro o empleado del Tomador del Seguro o de una Filial, en su condición de tal.**
- 6. derivados directa o indirectamente de daños corporales, enfermedad, dolencia o muerte sufrida por cualquier persona.**
- 7. derivados o resultantes de las relaciones empleador-empleado, políticas, prácticas, actos, omisiones, cualquier negativa real o supuesta de emplear a una persona, o mala conducta con respecto a los empleados, a no ser que dicha Reclamación esté específicamente cubierta por la Garantía 2, Sección I de esta Póliza.**
- 8. causados por cualquier acto u omisión intencionado, malicioso, temerario o deshonesto, cometido por cualquier alto cargo de la empresa que figura como Asegurado en las condiciones particulares, o de cualquier entidad filial, siempre que el alto cargo sea encontrado culpable de tal acto u omisión.**

- 9. derivados del fallo del Asegurado de tomar medidas razonables para asegurarse que los derechos de repetición del Asegurador, contra cualquier tercero, no están indebidamente restringidos o financieramente limitados por un término específico en cualquier contrato o acuerdo.**
- 10. causados por o relacionados, directa o indirectamente, con la insolvencia o quiebra del Asegurado.**
- 11. causados por la violación o infracción real o presunta de cualquier patente o inducción a la violación o infracción de cualquier patente.**
- 12. directa o indirectamente causados por, resultante de o en conexión con, cualquiera de los siguientes hechos, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que concurrentemente o en cualquier otra secuencia contribuya a la reclamación o sanción:**
 - a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (ya se declare guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o sea equivalente a un alzamiento, usurpación militar o usurpación de poder, o**
 - b. cualquier acto de terrorismo.**

Para el propósito de esta Exclusión un acto de terrorismo significa un acto, que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o amenaza de ésta, de cualquier persona o grupo(s) de personas, independientemente de que actúen individualmente o por cuenta o en conexión con cualquier organización u organizaciones o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o poner a la población o a una parte de la población en peligro.

Esta Exclusión también excluye cualquier reclamación, sanción, daño, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción llevada a cabo para controlar, prevenir, suspender, o de cualquier manera relacionados, con los hechos detallados en los puntos a) y b) anteriores.

- 13. causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o de cualquier forma relacionados con a) polución o contaminación de cualquier tipo, b) la fabricación, extracción, uso, venta, instalación, remoción, distribución de, o exposición a, asbesto, materiales o productos que contengan asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o c) la presencia real, potencial o presunta de moho, mildiu o hongos de cualquier tipo.**
- 14. por multas, penalizaciones, sanciones de carácter civil o penal, y por daños punitivos, múltiples o ejemplarizantes, salvo que puedan ser asegurados de acuerdo a la legislación vigente. Sin embargo, esta Exclusión no será de aplicación a las sanciones cubiertas bajo los términos de la Garantía 1, Sección III de esta Póliza.**
- 15. causados por o derivados de cualquier violación real o presunta de las leyes antimonopolio, restricción de comercio, competencia desleal, prácticas comerciales falsas, engañosas o desleales, violación de las leyes de protección al consumidor o publicidad falsa o engañosa, a menos que sea asegurable bajo las leyes aplicables.**

- 16. por reclamaciones derivadas de responsabilidades específicas asumidas por el Asegurado bajo convenio o contrato y que sobrepasen de la responsabilidad legal del Asegurado.**
- 17. por reclamaciones derivadas de cualquier infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales cometido por el Asegurado.**
- 18. por reclamaciones, costes o gastos derivados del incumplimiento de las medidas y recomendaciones detallados en los informes de auditoría de adaptación y/o mantenimiento de la empresa a los requisitos y exigencias recogidos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.**
- 19. causados por cual(es) quiera circunstancia(s) o evento(s) que pudiera dar lugar a una reclamación, sanción o pérdida de beneficios bajo esta Póliza, de las cuales el Asegurado tenga conocimiento, o que razonablemente debiera haber conocido antes de la fecha de efecto de esta Póliza, que hayan sido o no notificados bajo otro seguro.**
- 20. por cualquier mejora en la situación financiera del Asegurado o en los sistemas informáticos del Asegurado como resultado de un evento que dé lugar a una reclamación o pérdida bajo la Póliza.**
- 21. por el uso de programas ilegales o sin licencia violando las leyes de copyright de los programas o software, con el conocimiento del Asegurado con respecto a la Sección II, Garantías 1 y 3, causados por o derivados directamente de cualquier fallo o mal funcionamiento de la infraestructura o servicios eléctricos o de telecomunicaciones.**
- 22. derivados de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, rayos, viento, granizo, marea, deslizamiento de tierra, fuerza mayor u otro evento físico; o cualquier fallo de satélites;**
- 23. por hechos derivados, directa o indirectamente, de una publicidad que, real o supuestamente, es falsa o engañosa.**
- 24. derivados directa o indirectamente de la no obtención por parte del Asegurado, real o alegada, del consentimiento explícito de una persona física antes de recoger sus datos personales, tratarlos o comunicarlos, incluyendo, pero no limitado a, el historial de exploración de Internet y los hábitos de navegación en Internet.**
- 25. el Asegurador no proporcionará ninguna cobertura, ni tendrá ninguna responsabilidad, relativa al pago de una reclamación o pérdida, ni deberá proporcionar ninguna prestación con arreglo a esta Póliza, en la medida en que dicha cobertura, pago o prestación exponga al Asegurador a la imposición de una sanción, prohibición o restricción por una resolución de las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas reguladas en leyes o normas de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América.**
- 26. con carácter general, quedan excluidos todos aquellos riesgos asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- 27. derivados de:**
 - (1) pérdidas o responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas; cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de otras personas bajo el poder, control o custodia del Asegurado;**

- (2) el valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos por o por cuenta del Asegurado, que se pierda, disminuya o se vea afectado durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o
 - (3) el valor de cupones, descuentos, premios, o cualquier otra compensación valorable económicamente otorgada en exceso del importe total contratado o esperado.
- 28. por, derivada o resultante de una Reclamación presentada por o por cuenta de uno o más de un Asegurado bajo esta Póliza contra cualquier otro Asegurado(S) bajo esta Póliza, a no ser que dicha reclamación esté específicamente cubierta por la Garantía 2, sección I de esta póliza.
- 29. derivados de cualquier responsabilidad u obligación contractual, derivada o resultante del incumplimiento de un contrato o acuerdo, ya sea escrito o verbal.
- 30. derivados de:
 - (1) cualquier acto u omisión, real o presunto, constitutivo de delito o falta asociados al crimen organizado o a las asociaciones ilícitas de conformidad con el Código Penal cualquier violación, real o presunta, de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como de cualquier otra legislación aplicable y sus posteriores modificaciones;
 - (2) cualquier violación, real o presunta de cualquier normativa o legislación de valores, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o cualquier otra legislación aplicable y sus posteriores modificaciones;
 - (3) cualquier acto, error u omisión, relacionado con cualquier plan de pensiones, de asistencia sanitaria, de prestaciones sociales, de participación en beneficios, de fondos o de inversión del Asegurado, incluyendo cualquier violación de la Ley General de la Seguridad Social así como cualquier violación, real o presunta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de los Convenios Colectivos que resulten de aplicación y de cualquier otra legislación aplicable y sus posteriores modificaciones; o
 - (4) cualquier discriminación, real o presunta, de cualquier tipo de persona incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo.
- 31. derivados de cualquier robo de, pérdida de o separación con, cualquier aparato informático portátil o medio que contienen datos en formato electrónico, a menos que los datos almacenados en este aparato o medio estén encriptados/cifrados.
- 32. derivados de, o atribuibles a riesgos nucleares:
 - (1) cualquier tipo de material, reacción, o radiación nuclear, contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes;
 - (2) cualquier producto o servicio que incluya o esté relacionado con lo descrito en el apartado (1), o el almacenamiento, manejo o eliminación de lo descrito en el apartado (1);
 - (3) todas las operaciones llevadas a cabo en cualquier localización o instalaciones donde las actividades detalladas en los apartados (1) y (2) estén presentes.

ARTÍCULO 7.- EXTENSIÓN DE COBERTURA

1. Nuevas Filiales

Queda ampliada la definición de "Filiales" a toda nueva entidad constituida o adquirida después de la fecha de efecto de la presente póliza o de sus sucesivas anualidades, en la que el Tomador de la Póliza, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus Filiales, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; siempre que dicha nueva entidad;

- a) no suponga un incremento superior a un 20% en el volumen conjunto de activos o de la facturación del Tomador de la Póliza y sus Filiales,
- b) no sea una institución financiera; y
- c) no tenga su domicilio en Estados Unidos de América o Canadá.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos a), b) y c) anteriores, el Asegurador podrá estudiar, previa solicitud escrita del Tomador de la Póliza, otorgar cobertura a la nueva entidad siempre y cuando se facilite información y documentación suficiente, pudiendo exigir una prima adicional que refleje el incremento en el riesgo.

2. Fianzas Civiles

El Asegurador constituirá las fianzas que los jueces o tribunales puedan imponer al Asegurado para garantizar eventuales responsabilidades civiles, únicamente como consecuencia de Reclamaciones que estén cubiertas bajo esta póliza y sujeto al Límite de Indemnización.

3. Período informativo (descubrimiento)

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el Asegurador al final del Período de cobertura del Seguro, el Tomador de la Póliza tendrá derecho a un Período Informativo gratuito de 30 días.

El Tomador de la Póliza no tendrá derecho al Período Informativo si:

- a) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada (incluidos todos los fraccionamientos de prima, así como cualesquiera regularizaciones de la misma); o
- b) el Tomador de la Póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra que cubra total o parcialmente los mismos riesgos

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se hace constar expresamente que, salvo que cualquiera de las partes, Tomador o Asegurador, notifique por escrito a la otra su intención de no renovar la Póliza a su vencimiento en el plazo fijado por el Art. 22.2 de la LCS (al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador), la presente Póliza se renovará automáticamente por una nueva anualidad, en los términos y condiciones vigentes, siempre que no exista una alteración de los factores y las circunstancias declaradas en las respuestas a las preguntas contenidas en las Condiciones Particulares que sirvieron de base para establecer dichas condiciones y que supongan una agravación de riesgo.

A este respecto, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro, el Tomador tiene el deber, durante toda la vigencia de la póliza, de comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias que agraven el

riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En los casos en que se haya producido dicha agravación el Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no hayan efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

De conformidad con lo anterior, para poder negociar la renovación de la póliza en los casos en que ha existido agravación, el Asegurador solicitará al Tomador la documentación precisa para valorar las posibles condiciones para la siguiente anualidad de seguro.